

CURSO CERO: MI PRIMERA EJECUCIÓN PENAL

Ponente: MARTA SOTO BAS.

FORMAS SUSTITUTIVAS DE LA EJECUCIÓN DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD (art. 80 y ss CP)

¿Qué hacemos ante una Sentencia condenatoria donde imponen al cliente una pena privativa de libertad?

- Varios supuestos:

A) Pena de prisión no > 2 años.

1. SUSPENSIÓN de la ejecución de la pena privativa de libertad (Art. 80 a 86 CP).

a. Requisitos para su concesión (art 81 CP):

1. Que el condenado haya **delinquido por primera vez** (No antecedentes penales).

- No se tienen en cuenta:

- condenas por delitos imprudentes.

- antecedentes penales que hayan o deban ser cancelados (plazos art. 136)

2. Pena o suma de penas impuestas en misma sentencia **no sea superior a dos años de prisión** (en total).

3. Se hayan **satisfecho las responsabilidades civiles**.

- excepción: que el Juez o Tribunal sentenciador declare la imposibilidad total o parcial de que el condenado haga frente a las mismas.

b. Periodo de suspensión (art. 80.2 CP): Se fijará por los Jueces y Tribunales previa audiencia de las partes, atendidas las circunstancias personales del delincuente, las características del hecho y la duración de la pena.

- Penas leves: de 3 meses a 1 año de suspensión.
- resto penas inferiores a 2 años: de 2 a 5 años de suspensión.

**La suspensión NO será extensiva a la RC derivada del delito/falta.

c. Condiciones (art. 83 CP):

1. Que el reo en el plazo fijado por el Juez **NO vuelva a delinquir**.

- Si transcurrido el plazo, no ha delinquido, se procede a la Remisión de la pena.

2. El Juez también podrá condicionar la suspensión al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

- i. Prohibición de acudir a determinados lugares.

ii. Prohibición de aproximarse a la víctima, o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal, o de comunicarse con ellos.

iii. Prohibición de ausentarse sin autorización del juez o tribunal del lugar donde resida.

iv. Comparecer personalmente ante el juzgado o tribunal, o servicio de la Administración que éstos señalen, para informar de sus actividades y justificarlas.

v. Participar en programas formativos, laborales, culturales, de educación vial, sexual, de defensa del medio ambiente, de protección de los animales y otros similares.

vi. Cumplir los demás deberes que el juez o tribunal estime convenientes para la rehabilitación social del penado, previa conformidad de éste, siempre que no atenten contra su dignidad como persona.

* Servicios de la Adm: Información al Juez o Tribunal sentenciador mínimo cada 3 meses sobre la observancia de las reglas de conducta impuestas.

d. Incumplimiento de condiciones durante el plazo de suspensión (Art. 84 CP)

a) Si delinque: el Juez o Tribunal revocará la suspensión de la ejecución de la pena.

b) Si sujeto infringe durante plazo de suspensión las obligaciones o deberes impuestos, el Juez o Tribunal podrá, previa audiencia de las partes, según los casos:

- a. Sustituir la regla de conducta impuesta por otra distinta.
- b. Prorrogar el plazo de suspensión, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco años.
- c. Revocar la suspensión de la ejecución de la pena, si el incumplimiento fuera reiterado.

Revocada la suspensión -> procederá la ejecución de la pena (Art. 85 CP)

2. SUSTITUCIÓN de pena privativa de libertad por multa o por trabajos en beneficio de la comunidad (Art. 88 CP)

a. Posibilidades de sustitución:

- Penas de prisión no > 6 meses: por multa, trabajos en beneficio de la comunidad o localización permanente.
- Penas de prisión no > 1 año: por multa o por trabajos en beneficio de la comunidad.
- Penas de prisión no > 2 años: por multa o por multa + trabajos en beneficio de la comunidad. **Supuesto excepcional en el CP pero no en la práctica.**

b. Requisitos:

1. No ser reo habitual (Art. 94 CP)

- no tener más de 3 antecedentes penales por delitos de un mismo capítulo en un plazo no superior a cinco años.

2. Que las circunstancias personales del reo, naturaleza del hecho, conducta y en especial, **esfuerzo por reparar el daño causado** así lo aconsejen. Importante: **abonar RC**, salvo supuesto de insolvencia declarada por el Juez.

c. Fórmula de sustitución:

- Cada día de prisión se sustituye:
 - Por 2 cuotas multa.
 - Por 1 jornada de trabajo.
 - Por 1 día de localización permanente.

- El Juez, además, podrá también imponer al penado la observancia de alguna de las obligaciones del art. 83 CP por tiempo que no podrá exceder a la duración de la pena sustituida.

d. Delitos relacionados con la violencia de género -> la pena de prisión sólo podrá ser sustituida por la de trabajos en beneficio de la comunidad o localización permanente en lugar distinto y separado del domicilio de la víctima. En estos supuestos, el Juez o Tribunal impondrá adicionalmente:

1. La sujeción a programas específicos de reeducación y tratamiento psicológico.
2. La observancia de las obligaciones o deberes previstos en las reglas 1ª y 2ª, del apartado 1 del art. 83 CP.

e. Incumplimiento en todo o en parte de la pena sustitutiva:

- La pena de prisión inicialmente impuesta se ejecutará descontando la parte de tiempo a que equivalgan las cuotas satisfechas.

- NO se podrán sustituir penas que sean sustitutivas de otras (Art. 88.3 CP).

B) Pena de prisión no > 5 años.

1. SUSPENSIÓN de la ejecución de la pena privativa de libertad por DROGADICCIÓN (art. 87 CP).

a. Requisitos:

- Pena no > 5 años prisión.
- Cometer el delito a causa de la dependencia a sustancias (bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras que produzcan efectos análogos). No necesario que se le reconozca en sentencia la circunstancia atenuante de drogadicción (aunque sí ayuda bastante).
- Juztificar que el condenado se encuentra deshabitado o sometido a tratamiento en el momento de decidir sobre la suspensión → certificado de centro o servicio público o privado debidamente acreditado u homologado.
- Juez solicitará informe del Médico Forense.
- No necesario que el condenado carezca de antecedentes penales. Si es reincidente también es

posible, pero el Juez lo valorará en atención a las circunstancias del hecho y autor.

b. Condiciones:

- Que el penado no delinca en el periodo que se señale: de 3 a 5 años.
- En caso de hallarse sometido a tratamiento de deshabituación: también debe continuarlo sin abandonarlo hasta su finalización.

* El centro responsable del tratamiento estará obligado a facilitar al juez, en los plazos que éste señale, informes sobre evolución del tratamiento por parte del penado.

- Si el penado cumple condiciones impuestas (periodo sin delinquir+tratamiento), el Juez acordará remisión de la pena.

- Si el penado no cumple tratamiento, Juez revocará la suspensión.
Excepción: puede conceder prórroga plazo suspensión por periodo no > a 2 años.

C) Pena de prisión < 6 años impuesta a extranjero no residente legal en España.

- Art. 89 CP: SUSTITUCIÓN POR EXPULSIÓN.

- Requisitos:

- Penas privativas de libertad < 6 años

- Pena impuesta a extranjero no residente legalmente en España.

- Serán sustituidas en la sentencia o en auto posterior por la expulsión del territorio español salvo que el Juez o Tribunal aprecie razones que justifiquen el cumplimiento de la condena en un centro penitenciario en España (arraigo en España; prisión preventiva, etc...).

- Extranjero no podrá regresar a España en un plazo de 5-10 años desde fecha de expulsión.

- Consecuencia: archivo de cualquier procedimiento administrativo que tuviera por objeto la autorización para residir o trabajar en España.

- Si el extranjero expulsado regresa a España antes del periodo de prohibición: cumplirá la/s pena/s que fueron sustituidas.

- Si fuera sorprendido en la frontera -> expulsado directamente y comienza a contar desde el ppio cómputo periodo de prohibición de entrada.

- Cuando, al acordarse la expulsión, el extranjero no se encuentre o no quede efectivamente privado de libertad en ejecución de la pena impuesta, el Juez o Tribunal podrá acordar, con el fin de asegurar la expulsión, su ingreso en un centro de internamiento de extranjeros.

- Si acordada la sustitución de la pena privativa de libertad por la expulsión, ésta no pudiera llevarse a efecto, se procederá a la

ejecución de la pena originariamente impuesta o del período de condena pendiente, o a la aplicación, en su caso, de la suspensión de la ejecución de la misma o su sustitución.

- Art. 89 CP: no aplicable si extranjero condenado por art. 312, 313 y 318 bis CP → delitos contra los derechos de los trabajadores.

D) Cualquier de pena de prisión, sea cual sea su extensión.

1. SUSPENSIÓN por enfermedad grave e incurable (Art. 80.4 CP).

- Cualquier pena de prisión, sea cual sea la extensión.
- Da igual, si el penado es reo primario o reo habitual.
- Único requisito: penado aquejado de una enfermedad muy grave con padecimientos incurables.
- No se la darán si en el momento de la comisión del delito tuviera ya otra pena suspendida por el mismo motivo.

2. INDULTO + SUSPENSIÓN EN BASE AL INDULTO (art. 4.4 CP).

* Petición de indulto **TOTAL** o **PARCIAL** al Gobierno.

- Se presenta ante el Tribunal sentenciador, para que éste inicie expediente de indulto y lo remita al Ministerio de justicia.

- Regulación indulto:

- Ley de 18 de junio de 1870 para el Ejercicio de la Gracia de Indulto,
- Decreto de 22 de abril de 1938,
- Ley 1/88 de 14 de enero,
- artículo 62 i) de la Constitución Española de 1978.

- Requisitos concesión indulto:

1. Condena en sentencia firme (art. 2.1 ley 18 junio 1870).
2. Encontrarse el penado a disposición del Tribunal (art. 2.2).
3. No haber causado perjuicio a tercera persona ni haber lastimado sus derechos (art. 15.a).
4. Se le pueden imponer condiciones por razón de justicia, equidad, utilidad pública (art. 16).

- Tribunal sentenciador también hará informe favorable/no favorable a la concesión del indulto antes de su remisión al Ministerio de Justicia.

* Una vez presentada la petición de indulto, inmediatamente presentar petición de **suspensión en base al indulto** (art. 4.4 CP)→ Objetivo: suspender la ejecución de la pena privativa de libertad hasta que se resuelva la petición de indulto. Motivo: 1) evitar vulneración de derecho a proceso sin dilaciones indebidas 2) evitar que la concesión del indulto resulte ilusoria.